



EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-00296

**Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, informándole que el correo electrónico desde donde proviene la solicitud es el registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 04 de agosto de dos mil veinte (2020).

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición presentada por la apoderada de la parte demandante y por cumplir con los requisitos del numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente o de ahorros, o las que se lleguen a depositar a SERAFIN TRIANA MUÑOZ identificado con cédula N.91.070.294, en el Banco de Bogotá a nivel nacional.

Se precisa que debe respetarse el monto de inembargabilidad vigente para las cuentas de personas naturales y lo establecido en el artículo 594 numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso al Gerente o quien haga sus veces, del mencionado establecimiento crediticio, en los términos del numeral 10 del Artículo 593 C.G.P., debiéndose señalar, que la cuantía máxima de la medida no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un 50% y que deberá realizar un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A ORDENES DEL JUZGADO**, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación; previéndole que de no hacerlo, responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones, el Juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

La inobservancia de la orden impartida por el Juez, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salario mínimo mensuales. (Artículo 593, numeral 11, párrafo 2 ib.) Líbrense los oficios correspondientes y expídanse las copias a costa del interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. \_\_\_\_ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Artículo 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 05 de agosto de 2019

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, 12 de ago

Palacio de Justicia Of  
j01prmsgil@cendoj.r

900